

Acuerdos contractuales por los que se prohíbe la reexportación a Rusia (artículo 12 g del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo)

- (1) El Comprador no deberá vender, exportar, reexportar, directa o indirectamente, a la Federación de Rusia o para su uso en la Federación de Rusia ninguna mercancía suministrada en virtud del presente Acuerdo o en relación con el mismo que entre en el ámbito de aplicación del artículo 12 g del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo.
- (2) El Comprador hará todo lo posible para garantizar que el propósito del párrafo (1) no se vea frustrado por terceros que se encuentren más adelante en la cadena comercial, incluidos los posibles revendedores.
- (3) El Comprador establecerá y mantendrá un mecanismo de supervisión adecuado para detectar conductas de terceros en fases posteriores de la cadena comercial, incluidos posibles revendedores, que pudieran frustrar el propósito del párrafo (1).
- (4) Cualquier quebrantamiento de los párrafos (1), (2) o (3) constituirá un incumplimiento material de un elemento esencial de este Acuerdo, y el vendedor tendrá derecho a solicitar las reparaciones apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (i) rescisión del presente Acuerdo; y
 - (ii) una sanción del 100 % del valor total del presente Acuerdo o del precio de las mercancías exportadas, si éste fuera superior.
- (5) El Comprador deberá informar inmediatamente al Vendedor de cualquier problema en la aplicación de los apartados (1), (2) o (3), incluyendo cualquier actividad relevante de terceros que pudiera frustrar el propósito del apartado (1). El Comprador pondrá a disposición del Vendedor la información relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos (1), (2) y (3) dentro de un plazo de dos semanas a partir de la simple solicitud de dicha información.

En aras de una organización satisfactoria, nos gustaría señalar que existe la obligación legal de comunicar a las autoridades competentes (en Alemania, la Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de las Exportaciones, BAFA por sus siglas en alemán) los incumplimientos de estas obligaciones contractuales en relación con la reexportación a Rusia. Los Estados miembros se informarán mutuamente e informarán a la Comisión Europea del incumplimiento comprobado de una obligación contractual contraída de conformidad con el párrafo 1 o de la constatación de la elusión de dicha obligación.